



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220061100

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1.

DEMANDADO: GUSTAVO GUEVARA SOLIS C.C. No. 8.713.807.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GUSTAVO GUEVARA SOLIS** identificado con **C.C. No. 8.713.807**.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Observa el despacho que, revisado el título valor y carta de instrucciones no existe concordancia con los hechos y lo pretendido, toda vez que la parte demandante debe clarificar el valor del capital, intereses de plazo, de mora y fecha de causación de los mismos. Asimismo, debe especificar a que obedece la suma plasmada en el título valor con el nombre "otros conceptos".

PAGARÉ No. 107419227145 VENCIMIENTO 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Yo (Nosotros) GUSTAVO GUEVARA SOLIS

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (emos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) al orden del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la suma total de Trenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con 88 céntimos (31.462.474,88).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUNO					
Número de Obligación	107419227145					
Fecha Vencimiento	05/09/2022					
Número Abreviado						
Capital	\$ 28583409,00	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 2398479,64	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 185063,39	\$	\$	\$	\$	\$
Gastos Cobranza	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Costo Manejo/Comisiones	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Seguro Vida Deudor	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 395522,65	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 31462474,88	\$	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré (mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 868 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, sobre extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BARRANQUILLA a los 11 días del mes de FEBRERO del año 2020

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Scotiabank. COLPATRIA

NIT. 880.034.584-1

VENCIMIENTO 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CÓDIGO DE BARRAS

Señoras
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 822 del código de comercio. En forma irrevocable autorizo a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con SCOTIABANK COLPATRIA S.A., incluyendo en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de firmarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo, previa notificación conforme a la ley.
- El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - No pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos al BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivado de cualquier operación activa de crédito.
 - La adreñada y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 - La inadverencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancia que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
 - La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
 - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - Si cualquiera de los firmantes de esta carta cometa insatisfacción, rebeldía, imprevisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre al BANCO.
 - No se perfeccionen las garantías exigidas por el Banco, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción del BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
 - En los demás casos de la ley.
- El espacio "fecha de vencimiento" corresponderá a un día cierto determinado o no, estableciendo aquélla en la que se tienen sus espacios en blanco.
- En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debamos (debe/mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del BANCO, le resultemos a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presento "in rito ejecutivo", al momento de anular las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
- En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, documentando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios, y otros.
- Autorizo (mos) al BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósitos en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del número 2, que adeude, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente contrato.
- Autorizo (mos) a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (El Acreedor) para consultar, verificar, procesar, reportar, suministrar, actualizar y divulgar a los bancos de datos el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar la evaluación de riesgos o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte, conforme a la política de El Acreedor; y reportar el estado de las obligaciones contraídas a favor del Acreedor, o su causahabiente o cualquier título.
- El espacio correspondiente al número de pagare correspondiente a la numeración interna asignada por el depósito para la administración documental.
- El espacio de "intereses de plazo" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados conforme a la tasa informada o publicada por el Banco para la fecha del desembolso, utilización, reestructuración.
- El espacio "intereses de mora" corresponden a los intereses causados y vencidos, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- El espacio "gastos de cobranza" corresponden a los gastos de cobranza prejudicial causados por una gestión de cobro efectiva, y confirme a las políticas y tarifas informadas por el Banco en www.accreditor.com, y el cumplimiento de requisitos legales.
- El espacio de cuota de manejo y comisiones corresponden a las tarifas, que corresponden al producto o a la prestación efectiva de un servicio, informadas conforme a la ley.
- El espacio "Seguro de vida Deudor" corresponden a las primas de seguros causadas y cubiertas por el Banco del seguro colectivo vida deudor.
- En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que corresponden a la prestación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco.
- El Banco queda facultado para realizar aclaraciones al texto del pagaré, y en caso de ser diligenciado el presente pagaré, autorizo a Scotiabank Colpatia S.A. a suscribir en nuestro nombre un nuevo pagaré en nuestro nombre, ya sea físico o digitalizado.

6236-3-272
7145

2. Finalmente, se observa que a la presente demanda se allega Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que Refleja La Situación Actual De La Entidad; sin embargo, se debe precisar que dentro de los anexos que debe acompañarse la demanda se encuentra la prueba de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del CGP, documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y dirección electrónica de la persona jurídica demandante. Es por ello, que se hace necesario que el poderdante aporte un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito. Sin desestimar como válido el certificado aportado para efectos de acreditar la representación legal de la entidad de las personas sometidas al control y vigilancia el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en el cual no se evidencia la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandante.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.

5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.-**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 201
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES